

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Docente, por medio del Ministerio del Poder Popular para la Educación, ejercer la rectoría del Subsistema de Educación Básica y la prestación del Servicio Público Educativo, garantizando el ejercicio del *Derecho Constitucional, Humano y Universal a la Educación*, garantizado por el artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en favor de millones de niños, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano, en su rol de Estado Docente, debe garantizar la dotación gratuita de los recursos para el aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes inscritos en las escuelas y liceos de carácter oficial;

CONSIDERANDO

Que por disposición de Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana Hugo Chávez Frías, desde el año 2011 el Estado venezolano, materializa la dotación gratuita de los textos escolares para toda la población de niñas, niños y adolescentes, cursantes de las diferentes modalidades del Subsistema de Educación Básica, en planteles oficiales; instituyéndose así una política de inclusión que se sostiene en el tiempo;

CONSIDERANDO

Que a los fines de llevar a cabo la impresión y conformación de los textos escolares de la "Colección Bicentenario" correspondientes al año escolar 2014-2015, y con la finalidad de maximizar la eficiencia de dicho proyecto, resulta idóneo afianzar lazos de cooperación entre el Estado venezolano, representado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y las empresas Estatales dedicadas al ramo de las artes gráficas, conjuntamente con las empresas privadas del sector, con capacidades comprobables de impresión, reproducción y ensamblaje de libros de texto, coadyuvando así al impulso de la economía nacional, permitiendo constituir Alianzas Estratégicas destinadas a la combinación de esfuerzos, fortalezas y habilidades de ambos sectores para el beneficio mutuo;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 numeral 5 y 6 numeral 24, de la Ley de Contrataciones Públicas, las Alianzas Estratégicas para la adquisición de bienes y la prestación de servicios entre personas naturales o jurídicas y los Órganos o Entes contratantes, están excluidas de las modalidades de selección de contratistas previstas en dicho texto normativo;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación, en ejercicio de sus competencias, ha estructurado el proceso de contratación del "SERVICIO DE IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y ENSAMBLAJE DE LOS TEXTOS ESCOLARES QUE CONFORMAN LA COLECCIÓN BICENTENARIO, CORRESPONDIENTE AL AÑO ESCOLAR 2014-2015", bajo la figura de contratación excluida de las modalidades de selección de contratistas, identificada con la nomenclatura MPPE-CE-011-2014, y con la disponibilidad presupuestaria correspondiente en la Unidad Ejecutora Local 09000, Acción Centralizada 0088, Acción Específica 001, partida presupuestaria 403.07.02.00, para lo cual ha realizado la evaluación técnica de la capacidad de producción instalada en las principales empresas especializadas en el ramo, ubicadas a nivel nacional, y que dicha evaluación tomó en consideración los equipos disponibles, las tecnologías instaladas, las capacidades de acopio de materia prima y productos terminados, la existencia del recurso humano necesario para garantizar la producción que fuere asignada dentro del tiempo exigido, dando lugar a la solicitud de ofertas económicas a las personas jurídicas que se indican a continuación:

EMPRESA	REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL
EDITORIAL PRIMAVERA, C.A.	J-00059146-6
INDUSTRIAS GEOPRINT, C.A.	J-31340249-4
EDITORIAL ARTE S.A.	J-00012189-3
PUBLICACIONES MONFORT, C.A.	J-00233413-4
Q2 OUTDOOR, C.A.	J-29595094-2
GRUPO ATAHUALPA, C.A.	J-31161877-5
FANARTE, C.A.	J-00061034-7
EDITORIAL METROPOLIS, C.A.	J-00138368-9
LITHOMUNDO S.A.	J-00184160-1
THE STREET, C.A.	J-31046520-7

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la suscripción de contratos de "Alianzas Estratégicas" en el procedimiento de contrataciones públicas signado con la nomenclatura MPPE-CE-011-2014, cuyo objeto es la prestación del "SERVICIO DE IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y ENSAMBLAJE DE LOS TEXTOS ESCOLARES QUE CONFORMAN LA COLECCIÓN BICENTENARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO ESCOLAR 2014-2015", con los proveedores previamente calificados que se describen a continuación:

EMPRESA	REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL
EDITORIAL PRIMAVERA, C.A.	J-00059146-6
INDUSTRIAS GEOPRINT, C.A.	J-31340249-4
EDITORIAL ARTE S.A.	J-00012189-3
PUBLICACIONES MONFORT, C.A.	J-00233413-4
Q2 OUTDOOR, C.A.	J-29595094-2
GRUPO ATAHUALPA, C.A.	J-31161877-5
FANARTE, C.A.	J-00061034-7
EDITORIAL METROPOLIS, C.A.	J-00138368-9
THE STREET, C.A.	J-31046520-7
LITHOMUNDO S.A.	J-00184160-1

SEGUNDO: AUTORIZAR la adjudicación y sub siguiente contratación con las empresas Estatales Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Rif. G-20001768-6 y Fundación Imprenta de la Cultura Rif. G-20007591-0 en el procedimiento de contrataciones públicas signado con la nomenclatura MPPE-CE-011-2014, cuyo objeto es la prestación del "SERVICIO DE IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y ENSAMBLAJE DE LOS TEXTOS ESCOLARES QUE CONFORMAN LA COLECCIÓN BICENTENARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO ESCOLAR 2014-2015", según lo establecido en el artículo 5 numeral 7 de la Ley de Contrataciones Públicas.

TERCERO: En el procedimiento de contrataciones públicas signado con la nomenclatura MPPE-CE-011-2014, cuyo objeto es la prestación del "SERVICIO DE IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y ENSAMBLAJE DE LOS TEXTOS ESCOLARES QUE CONFORMAN LA COLECCIÓN BICENTENARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO ESCOLAR 2014-2015", los precios unitarios por "Pliego Impreso y Ensamblado", en ningún caso será superior a Dos Bolívars con Setenta y Cinco Céntimos (Bs. 2,75) ni inferior a Un Bolívar con Cincuenta Céntimos (Bs. 1,50), y el tiempo de entrega de la totalidad de libros de textos asignados para impresión no será superior a Sesenta (60) días consecutivos desde la fecha de inicio del

servicio, conforme a los cronogramas de entregas que en cada caso particular se establezcan, todo lo cual representa el fundamento de las "Alianzas Estratégicas" autorizadas.

CUARTO: Los "Aliados Estratégicos", adjudicatarios del procedimiento de contrataciones públicas signado con la nomenclatura MPPE-CE-011-2014, cuyo objeto es la prestación del "SERVICIO DE IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y ENSAMBLAJE DE LOS TEXTOS ESCOLARES QUE CONFORMAN LA COLECCIÓN BICENTENARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO ESCOLAR 2014-2015", como fundamento del mecanismo contractual autorizado, garantizan en todos sus términos las ofertas presentadas en la fase de evaluación, por lo que deberán suscribir los correspondientes contratos dentro de un lapso que no excederá de Tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con las cantidades de pliegos a imprimir y libros a ensamblar determinada por este Órgano Contratante.

QUINTO: NOTIFICAR a los contratistas calificados en el presente procedimiento, del contenido del acto administrativo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Contrataciones Públicas y 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Publíquese,

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y PARA VIVIENDA Y HABITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD,
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD DM/Nº: 262
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA
Y HABITAT Nº: 22

Caracas, 09 de JUN de 2014
204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los Decretos números 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, y 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.151 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículos 23, 24, numerales 1, 2 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, estos Despachos Ministeriales,

RESUELVEN

Dictar las siguientes:

NORMAS QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN / REPARACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CONSULTORIOS POPULARES

CAPÍTULO I REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE CONSULTORIOS POPULARES

ARTÍCULO 1. Los consultorios populares son la base del Sistema Público Nacional de Salud, constituyen parte de la red primaria de atención ambulatoria y están integrados a las Áreas de Salud Integral Comunitaria (ASIC).

ARTÍCULO 2. La construcción, estructura y materiales de la edificación correspondiente a los consultorios populares dependerán de la ubicación geográfica, condiciones del terreno, clima, y de las especificaciones particulares requeridas por la comunidad de acuerdo a su cultura y creencias, respetando las propuestas presentadas por las distintas etnias, que hacen vida en el país, procurando la optimización de los niveles de confort dentro de la misma.

ARTÍCULO 3. Los espacios y áreas requeridos para consultorios populares son los siguientes:

1. Espacios y dimensiones del área de consultorio:

ÁREAS ÚTILES DE CONSULTORIOS POPULARES						
Áreas	Cantidad	Áreas mínimas			Áreas máximas	
		Largo	Ancho	TOTAL (mts2)	Largo	Ancho TOTAL (mts2)
Consultorio	1	3,50	3,50	12,25	6,50	4,00 26,00
Sala de Espera	1	3,50	3,50	12,25	4,00	4,00 16,00
Enfermería Comunitaria	1	3,50	3,50	12,25	4,00	3,50 14,00
Área de Atención Comunitaria (optativa)	1	0,00	0,00	0,00	3,50	4,00 14,00
Baño sin ducha	1	2,00	2,00	4,00	2,00	2,00 4,00
Mopas	1	1,00	1,00	1,00	1,30	1,00 1,30
Área de Desecho	1	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00 4,00
Hidroneumático	1	1,50	1,00	1,50	1,50	2,00 3,00
Subtotal				45,25		82,30
Circulación				6,79		8,23
Total Área Útil				52,04		90,53

2. El espacio para la vivienda debe estar condicionado a la organización de las áreas del consultorio, siendo las áreas mínimas requeridas:

ÁREAS ÚTILES DE VIVIENDA				
Áreas	Cantidad	Áreas mínimas		
		Largo	Ancho	TOTAL (mts2)
Habitación 1	1	3,50	3,50	12,25
Habitación 2	1	3,50	3,50	12,25
Sanitario con ducha	1	2,00	1,50	3,00
Sala/comedor/cocina	1	7,00	3,50	24,50
Total Área Útil				52,00

3. Cuando el proyecto contemple dos (02) niveles, el núcleo de circulación vertical, deberán cumplir con las siguientes especificaciones

- Las escaleras deberán tener un ancho mínimo de un metro (1,00 mts.).
 - La superficie de la huella deberá ser anti-resbalante y deberá tener señalizado el borde de la misma.
 - La huella deberá tener cero coma treinta metros (0,30 mts.) y la contrahuella entre cero coma catorce metros (0,14 mts.) y cero coma diecisiete metros (0,17 mts.) sin salientes.
 - En las construcciones nuevas la primera y la última huella deberán quedar a nivel con los pisos que conectan.
 - La contrahuella deberá ser llena.
 - La escalera deberá disponer de pasamanos en toda su longitud a una altura entre cero coma ochenta y cero coma noventa metros (0,80 mts. y 0,90 mts.), medidos desde la superficie de piso acabado.
4. Los espacios del área de atención médica deberán tener puertas batientes; si la puerta es de una (01) hoja, el ancho mínimo, deberá ser de un metro (1,00 mts.), y si es de dos (2) hojas, el ancho mínimo, deberá ser de un metro como cincuenta metros (1,50 mts.), para el acceso de personas con discapacidad.
5. Deberá existir una conexión interna entre el área de consulta médica y el área de enfermería comunitaria.
6. El consultorio médico, deberá poseer al menos un (01) lavamanos y opcionalmente podrá contar con un área exclusiva para sanitario sin ducha.

7. En los espacios interiores, los acabados de revestimiento deberán ser lavables, y en tonos claros.

8. Los consultorios populares estarán protegidos por una cerca perimetral, consistente en una malla tipo ciclón número 10 (o similar), apoyada en estructura de bloque o concreto no menor de cero coma cincuenta metros (0,50 mts.); en caso de que las condiciones del terreno no permitan la instalación de la cerca, las puertas y ventanas deberán contar con rejas protectoras.

9. Las ventanas deberán tener marcos metálicos, cualquiera sea su diseño.

10. Cuando el acceso principal a la edificación no se encuentre a nivel de la calle y amerite escaleras, ésta deberá contar una (01) rampa de acceso con una pendiente máxima del 6%, que garantice la accesibilidad de personas con discapacidad o movilidad limitada.

11. La altura mínima entre piso acabado y techo ó losa de entrepiso deberá ser de dos coma cuarenta y cinco metros (2,45 mts.).

12. El área de ventanas destinada a ventilación e iluminación de los espacios dentro de la edificación, deberán contar con un área mínima correspondiente al diez por ciento (10%) del área total del espacio a ventilar. En aquellos casos que no se pueda dar cumplimiento a lo aquí ordenando, deberá optarse por el uso de un sistema de ventilación forzada.

13. El número mínimo de tomacorrientes por espacio será:

NÚMERO DE TOMACORRIENTES POR ESPACIOS DE CONSULTORIOS			
áreas	nro. Tomas total	altura	
		Nro. Tomas	h
Consultorio	3	1	1,80
		2	0,40
Sala de Espera	3	1	1,80
		2	0,40
Enfermería Comunitaria	4	1	1,80
		3	0,40
Área de Atención Comunitaria*	3	1	1,80
		2	0,40
Sanitario sin ducha	1	1	0,90
Mopas	0	0	-
Área de desecho	0	0	-
Hidroneumático	1	1	0,40
TOTAL	15	15	

NÚMERO DE TOMACORRIENTES POR ESPACIOS DE VIVIENDA			
áreas	nro. Tomas total	altura	
		Nro. Tomas	h
Habitación 01	2	2	0,40
Habitación 02	2	2	0,40
Sanitario con ducha	1	1	0,90
Sala	2	2	0,40
Cocina	3	3	1,10
Comedor	2	2	0,40
TOTAL	12	12	

Todos los tomacorrientes deberán ser dobles, poseer conexión a tierra y deberán estar diseñados para un voltaje de ciento diez voltios y veinticinco amperios (110v 25 A.).

14. Se deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones técnicas para la iluminación:

- En áreas de consulta y áreas de enfermería comunitaria, la iluminación deberá ser equivalente a quinientos (500) Lux por m². En las áreas de sala de espera se colocaran como mínimo dos (02) lámparas con dos (02) luminarias tipo fluorescente de treinta y dos (32) watts (o equivalente) instalada a nivel de techo acabado, y tres (3) luminarias tipo fluorescente de treinta y dos (32) watts (o equivalente) en pared.
- En las áreas de sanitarios públicos se colocaran cuatro (4) lámparas (mínimo) con dos (2) luminarias tipo fluorescente de treinta y dos (32) watts cada una (o equivalente), instaladas a nivel de techo acabado. Dicha instalación deberá realizarse por cada área de sanitarios.
- En el área destinada para el lavamanos, se instalará como mínimo una (01) lámpara con dos (02) luminarias tipo fluorescente de treinta y dos (32) watts cada uno (o equivalente).
- En el área de habitaciones, se instalará dos (2) lámparas con dos (02) luminarias de treinta y dos (32) watts tipo fluorescente (o equivalente) por cada dormitorio, ubicadas a nivel de techo acabado.
- En las áreas del comedor, cocina y servicios se instalarán dos (2) lámparas (mínimo) de dos (2) luminarias de treinta y dos (32) watts tipo hermética (o equivalente).
- En ningún caso podrán utilizarse bombillos incandescentes.

15. Para las instalaciones sanitarias se deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- Los lavamanos deberán ser de alto tráfico, preferiblemente con pedestal.
- Deberá preverse un sistema de almacenamiento de agua potable (tanque) con capacidad mínima de tres mil (3000) lts.
- Las pocetas deberán ser de alto tráfico, preferiblemente accionadas por fluxómetro (en los baños públicos), y con tanque bajo (en las viviendas del personal médico).
- La grifería deberá ser de alto tráfico y de tipo mono-mando (para el baño público).
- El tope a utilizar en el servicio de sala de curas deberá ser de un material liso y fácilmente lavable.

ARTÍCULO 4. El área de enfermería comunitaria deberá ser aislada y contar con ventilación forzada, para evitar la contaminación de los espacios que conforman este servicio.

ARTÍCULO 5. El Consultorio popular deberá contar con un área para el manejo de desechos, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El recinto deberá ser cerrado y ventilado, con amplitud suficiente para permitir el acceso de los equipos de transporte.
- Las paredes y pisos deberán ser lisos, a prueba de ácidos y álcalis, impermeables, anticorrosivos y con instalaciones de fácil lavado y desinfección.

- Los contenedores deberán permitir la colocación de bolsas de polietileno, cuyo borde se pliegue hacia el exterior, y los mismos deberán estar claramente identificados según el tipo de desecho.
- Las puertas deberán permitir el movimiento de los contenedores; todas las aberturas deberán estar protegidas para evitar el ingreso de insectos, roedores y aves.
- El espacio deberá contar con una cantidad suficiente de recipientes reutilizables que permita garantizar el depósito de desechos de acuerdo a la frecuencia de recolección del sitio.

CAPITULO II

REQUISITOS A SEGUIR PARA LA REMODELACIÓN O REPARACIÓN DE EDIFICACIONES DESTINADAS AL FUNCIONAMIENTO DE CONSULTORIOS POPULARES

ARTÍCULO 6. Cuando se requiera la remodelación o reparación de Consultorios Populares, deberá tomarse en consideración lo establecido en los artículos anteriores de la presente Resolución, siempre que las características del terreno y los espacios disponibles así lo permitan.

ARTÍCULO 7. Cuando el área del consultorio popular sea igual o inferior a cien (100) metros cuadrados, deberá ubicarse un área que sirva de vivienda para el personal médico, con facilidad de acceso, a una distancia inferior a 200 metros del consultorio y que cuente con los servicios básicos mínimos.

Estas condiciones deberán aplicarse a todas aquellas edificaciones que posean un área igual o inferior a cien (100) metros cuadrados. Igualmente, estas condiciones tendrán la misma aplicación en aquellas edificaciones que sean adquiridas posteriormente a la publicación de esta resolución.

ARTÍCULO 8. En el caso de los Ambulatorios Rurales tipo II y Urbano tipo I actualmente construidos, cuyas áreas sean mayores a 100 mts², deberá adecuarse los espacios de la edificación para albergar la vivienda del personal médico dentro del área construida.

Parágrafo Único: la Coordinación Técnica de la Misión Barrio Adentro y Protección Civil deberán avalar cualquier proyecto de remodelación y/o ampliación de edificaciones destinadas al funcionamiento de Consultorios Populares. No deberán avalarse proyectos en edificaciones que presenten un alto grado de deterioro, fallas estructurales que comprometan su estabilidad, o su ubicación no sea la más adecuada a los fines de la atención pública.

CAPITULO III

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE CONSULTORIOS POPULARES

ARTÍCULO 9. Los requisitos mínimos exigidos para la selección, certificación y compra de terrenos para la construcción de los Consultorios Populares serán:

1. El terreno propuesto que vaya a ser objeto de donación o cesión, debe estar libre de gravamen o de Medida de Prohibición de Enajenar y Gravar.
 2. La selección de los terrenos deberá realizarse teniendo como guía metodológica el instructivo que el Ministerio del Poder Popular para la Salud elabore para tal fin.
 3. El terreno deberá estar situado dentro de la comunidad a la que prestará sus servicios y contar con la aprobación de sus habitantes debidamente organizados bajo cualquiera de las formas de organización comunitaria.
- El terreno deberá tener un área mínima de ciento cuarenta metros cuadrados (140 mts²) cuando la construcción sea concebida en una (1) sola planta y de ochenta metros cuadrados (80 mts²) en caso de que se conciba una construcción de dos (2) plantas.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

ARTÍCULO 10. Queda derogada la Resolución Conjunta de los Despachos del Ministerio del Poder Popular para la Salud número 203 y Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat número 339, de fecha 31 de julio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.494 de fecha 7 de agosto de 2006, así como cualquier disposición que colide con la presente Resolución.

ARTÍCULO 11. La presente Resolución conjunta será de obligatorio cumplimiento para todos los establecimientos de salud aquí regulados, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



FRANCISCO ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

Comuníquese y Publíquese.

RICARDO MOLINA
Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.161 del 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 033-1/2014

Caracas, 15 de mayo de 2014

204°, 155°, 15°

El Consejo Directivo de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL), constituido por los ciudadanos **MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-8.685.680, en su carácter de **PRESIDENTA DE (FUNDAPROAL)**, designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación N° DM/038-13 de fecha 02 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.192 de fecha 19 de junio de 2013, **ERICH NAILEN ESCALANTE MONCADA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.568.526 y **LUIS RAFAEL MORENO MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.447.023, Miembros Principales del Consejo Directivo de la Fundación, designados mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación Número DM/N°040-13 de fecha 02 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.200 de fecha 03 de julio de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y 11 y 12, del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, y de conformidad con el Punto de Cuenta N° 004, y Agenda Ordinaria N° 007, de fecha quince (15) de mayo de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la Presidenta de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL), ciudadana **MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-8.685.680, carácter que consta en Resolución N° DM/ N° 038-13, de fecha diecinueve (19) de junio de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.192, de la misma fecha.

I. Autorizar las modificaciones presupuestarias que implique trasposos de créditos presupuestarios entre partidas cedentes o receptoras de un mismo o distintos proyecto o categoría equivalente a proyecto o acciones centralizadas, hasta el diez por ciento (10%), debiendo notificar al órgano de adscripción.

II. Autorizar las modificaciones presupuestarias que impliquen incremento hasta el diez por ciento (10%) en el total de los créditos originalmente aprobados en su presupuesto, que surjan como producto de una nueva fuente de financiamiento o por un incremento de los recursos inicialmente previstos; debiendo notificar al órgano de adscripción.

III. Autorizar las modificaciones presupuestarias que impliquen disminuciones de gastos corrientes, que surjan por efecto de disminución de ingresos corrientes o de capital, hasta el diez por ciento (10%), debiendo notificar al órgano de adscripción.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán cumplir con la disposición establecida en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.